

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-021-2015

Christian Ruiz Hinojosa
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 16, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, para todas las personas, en forma individual o colectiva;*
- Que la Constitución de la República en su artículo 18 dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;*
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;*
- Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado, determina que: "Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica";*
- Que el numeral 11 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que es atribución del señor Superintendente "Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de la Superintendencia";*
- Que el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que es atribución del señor Superintendente "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";*



2

Que el artículo 2 de la Resolución No. SCPM-DS-020-2015, de 12 de marzo de 2015, dispone al ingeniero Christian Ruiz Hinojosa, MA., Intendente General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, subrogar el cargo de Superintendente de Control del Poder de Mercado, del 15 al 29 de marzo de 2015;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP, dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LOTAIP, faculta a la Defensoría del Pueblo el ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, para lo cual, asigna las siguientes funciones específicas: vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de los entes establecidos en el artículo 1 de la Ley ibídem: vigilar el archivo de la documentación; precautelar que la información difundida contribuya al objetivo de la Ley; elaborar un informe consolidado nacional de evaluación sobre la información publicada en los portales o páginas Web; promover o patrocinar a cualquier persona o de oficio las acciones judiciales para acceder a la información pública, cuando haya sido denegada; e, informar semestralmente a la Asamblea Nacional sobre la información clasificada como reservada;

Que la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo, emitida por el Defensor del Pueblo el 7 de enero de 2010, resuelve expedir los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP;

Que el artículo 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, determina que: "Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones;

Dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo";

Que La Resolución No. 007-DPE-CGAJ en su artículo 9, establece que: "El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en los link de transparencia de los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP";

Que el artículo 10 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, señala que "el Comité de Transparencia deberá estar integrado por los y las titulares de las Unidades Poseedoras de la Información



que la autoridad disponga, de conformidad con la realidad institucional y será presidido por el o la responsable del acceso a la información pública en cada institución, de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP;

Para organizar el trabajo que tendrá a su cargo el Comité de Transparencia, es requisito indispensable que de entre sus integrantes, se elija a un Secretario o Secretaria, a fin de documentar las decisiones tomadas”;

Que mediante memorando número SCPM-CGAF-DSE-2015-010, de 12 de marzo de 2015, el Director de Seguimiento y Evaluación, pone en conocimiento para las acciones y fines pertinentes al Coordinador Nacional de Gestión, la necesidad de que el señor Superintendente establezca el comité de Transparencia de la Superintendencia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del Art. 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de mercado;

RESUELVE

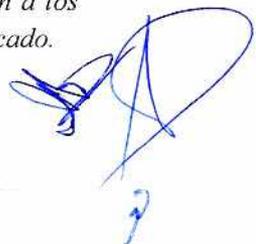
ARTÍCULO UNO.- *Conformar el Comité de Transparencia, encargado de vigilar y de hacer cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP y lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo, en virtud de lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, emitida por el Defensor del Pueblo, el cual estará integrado por las siguientes miembros:*

- Coordinador/a Nacional de Gestión*
- Coordinador/a General de Planificación*
- Coordinador/a General Administrativo Financiero*
- Coordinador/a General de Asesoría Jurídica*
- Director/a de Comunicación Social*
- Secretario/a General, quien será el/la encargado/a de elaborar y llevar el registro de las actas que se generen por los miembros del Comité de Transparencia.*

ARTÍCULO DOS.- *El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en los link de transparencia de los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública establecido en el Art. 12 de la LOTAIP, de conformidad a lo señalado en el artículo 9 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *Encárguese de la ejecución de la presente resolución y su correcta aplicación a los miembros del Comité de Transparencia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.*



SEGUNDA.- Encárguese a Secretaria General la difusión de la presente resolución a los servidores de la SCPM.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la Intranet y Página WEB de la Institución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 25 de marzo de 2015.



Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO, SUBROGANTE

